



31/10/2022

G. L. Núm. 3190XXX

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual solicita se le permita realizar el pago del Impuesto sobre Transferencia del inmueble amparado en el Certificado de Título Número XXX, en virtud del Contrato de Venta, suscrito en fecha XX de XX de 2005, con la señora XXX, portadora de la Cédula de Identidad Núm. XXX, quien falleció sin antes haber ejecutado la respectiva transferencia. Por lo que la administración local le indica que deben pagar los impuestos sucesorales. Situación que entienden es ajena a la compradora, como tercer adquirente. Además, el derecho de propiedad que le asiste no es cuestionado por los herederos; esta Dirección General le informa que:

A los fines de liquidar el Impuesto sobre Transferencia Inmobiliaria aplicable al Contrato de Venta, suscrito en fecha XX de XX de 2005, con la señora XXX, previamente deben los herederos realizar el pago del Impuesto sobre Sucesiones relativo a la masa sucesoral de la finada, en tanto no fue presentado para fines de transferencia, dentro del plazo establecido en el Párrafo II del Artículo 7 de la Ley de Eficiencia Recaudatoria núm. 173-07<sup>2</sup>, antes del fallecimiento de la De-Cujus XXX, en razón de que de cara a la Administración Tributaria el inmueble indicado se trata de un bien relicto del finado sujeto a la aplicación de las disposiciones de la Ley núm. 2569<sup>3</sup>.

Es oportuno señalar que los bienes relictos por la finada no pueden ser enajenados, transferidos, ni ejecutados ante el órgano competente hasta tanto no se haya satisfecho el pago del referido impuesto, en virtud de lo establecido en el Artículo 36 de la citada Ley.

Atentamente,



**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

---

<sup>2</sup> De fecha 17 de julio del 2007, que modificó el Artículo 20 de la Ley sobre Reforma Fiscal Núm. 288-04 Sobre Reforma Fiscal de fecha 28 de septiembre del 2004.

<sup>3</sup> De Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, de fecha 4 de diciembre del 1950.

